



MiFID

Responsable Proceso	Consejo de Administración
----------------------------	---------------------------

Estado	Fecha	Nombre	Unidad Organizativa	Firma
APROBADO	24/08/2022	Kaspar Huijsman	Consejo de Administración	

Control de ediciones:

Fecha	Edición	Concepto	Modificación realizada	Apartados/ Pag. Control revisión
01/01/2022	1	Creación del documento	NA	TODOS
23/08/2022	2	Inclusión número inscripción CNMV	Footer	

Contenido

CAPÍTULO I: ¿QUÉ ES MIFID?.....	3
1 Normativa sobre Mercados de Instrumentos Financieros	3
CAPÍTULO II: CLASIFICACIÓN DE CLIENTES	6
1 Descripción de la clasificación	6
2 Test de conveniencia	7
3 Procedimiento cambio de categorización de clientes	9
4 Tratamiento de un cliente minorista como profesional	9
5 Riesgos inherentes a los instrumentos financieros y servicios de inversión	10
CAPÍTULO III: PRODUCTOS MIFID	11
1 Introducción	11
2 Naturaleza y riesgos de los Instrumentos Financieros comercializados porHugo Broker Agencia de Valores S.L.	11
2.1 Definición de los riesgos asociados a los Instrumentos Financieros	11
2.2 Definición de la naturaleza de los Instrumentos Financieros	12
3 Nivel de riesgo de los Instrumentos Financieros comercializados porHugo Broker Agencia de Valores S.L.....	18

CAPÍTULO I: ¿QUÉ ES MIFID?

1 Normativa sobre Mercados de Instrumentos Financieros

Desde el 1 de noviembre de 2007 es de aplicación en España una normativa comunitaria aplicable a la prestación y comercialización de servicios de inversión sobre instrumentos financieros: la normativa MiFID.

Esta normativa es la Directiva 2004/39/CE, conocida como MiFID (Markets in Financial Instruments Directive), pilar del Plan de Acción de Servicios Financieros (PASF), y sus normas de desarrollo -la Directiva 2006/73/CE, el Reglamento 1287/2006 de la Comisión y los textos legales de nivel III derivados del asesoramiento del Comité de Reguladores Europeos (CESR)-, serán de aplicación a todas las personas y entidades que actúen en los mercados de valores. MiFID afectará a la forma de operar de las empresas de servicios de inversión (ESI), a su organización y a cómo se relacionan dichas entidades con sus clientes.

MiFID se ha traspuesto a la normativa española mediante la Ley 47/2007, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión (ESI) y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

Los objetivos principales que se pretenden alcanzar con la aplicación de la Directiva son los siguientes:

- **Armonizar el marco legal europeo**, completando el mercado único de servicios financieros de la UE e introduciendo un régimen regulatorio común para los servicios financieros en los 27 estados miembros de la Unión Europea, y en otros 3 estados del Área Económica Europea (Islandia, Noruega y Liechtenstein).
- **Reforzar la protección a los inversores**, a través de un suministro de información de mayor calidad, el establecimiento de una mayor transparencia en los mercados de valores, el perfeccionamiento de las normas de conducta en la relación con los clientes, y la aplicación del principio de mejor ejecución por parte de las ESI, consistente en la obligación de obtener el mejor resultado posible al ejecutar órdenes de clientes.
- Pero además de una adecuada información y transparencia dirigida al inversor, se exige que las empresas de inversión, en su labor de comercialización de productos, adecuen previamente su oferta al **test de conveniencia** del cliente.
- **Incrementar la competencia**, con una mayor diversificación mediante la ruptura del monopolio de las bolsas y el establecimiento de plataformas alternativas de negociación, un régimen de mayor transparencia de precios y la flexibilización de la regulación del pasaporte europeo (con más empresas de inversión de los distintos Estados de la UE actuando en diversos países libremente mediante agentes vinculados). El objetivo es conseguir un aumento de la competencia, mediante la liberalización de determinados mercados y servicios financieros.

Las modificaciones principales introducidas por MiFID y sus normas de desarrollo abarcan los siguientes aspectos:

- Globalización de los mercados: Modificación del actual sistema de mercados financieros, eliminando el principio de concentración existente en la actualidad para facilitar la competencia entre centros de negociación. En este sentido, aparecerán nuevos sistemas de negociación que competirán con los Mercados Regulados, a saber, los *Sistemas Multilaterales de Negociación (SMN)* y los *Internalizadores Sistemáticos (IS)*, estableciéndose nuevos requisitos de pre y post transparencia en la realización de operaciones y nuevas exigencias de reporte a los organismos reguladores.
- Los Sistemas Multilaterales de Negociación (SMN), operados por una empresa de inversión o por un gestor del mercado, constituyen una «Bolsa alternativa» a los actuales mercados bursátiles europeos, en la que los inversores podrán comprar o vender acciones. Los requisitos aplicables a los SMN serán similares a los establecidos en los Mercados Regulados y comprenden requisitos organizativos, pre y post transparencia y normas de compensación y liquidación. En general, los requisitos de acceso e información de las empresas que operen en estos sistemas serán más flexibles que los establecidos en los mercados regulados.
- Asimismo, y mediante la conversión en *Internalizadores Sistemáticos (IS)*, las ESI podrán ejecutar órdenes de sus clientes contra sus propias cuentas o contra órdenes de otros clientes al margen de un mercado regulado o un SMN. Sobre los IS se establece un régimen específico de transparencia con normas de actuación concretas, como el deber de cotizar precios durante las horas normales de mercado y el establecimiento de condiciones en la actualización y retirada de cotizaciones.

- Los requisitos de *transparencia pre-acuerdo* obligarán a los operadores a tener que crear informaciones agregadas de precios líquidos disponibles a los cinco mejores niveles de precios, tanto para la compra como para la venta. En los mercados cotizados, los precios actuales de compra y venta y la profundidad de las posiciones de negociación a dichos precios deberán hacerse públicos.
- Los requisitos de *transparencia post-acuerdo* exigirán que las compañías publiquen el precio, el volumen, y el tiempo de todas las transacciones en listas compartidas, incluso si se ejecutan fuera de mercados regulados, a no ser que se den determinados requisitos que permitan diferir la publicación.
- Respecto a los requisitos y normas de publicidad, toda información facilitada a los clientes y posibles clientes, deberá ser *imparcial, clara y no engañosa*. Si bien estos aspectos ya se encuentran incorporados en nuestro ordenamiento jurídico, la MiFID sistematiza y desarrolla el alcance de los mismos.
- Nueva regulación en el ámbito de las empresas de inversión: La modificación de la estructura de los mercados afectará a la forma de operar de las ESI, a su organización y a la forma de comercialización de los productos a sus clientes. En este sentido, se establecen las siguientes obligaciones:
 - *Revisión de las estructuras de gobierno y organizativas*: mediante el refuerzo y revisión de las funciones de control interno, de la gestión de conflictos de interés, de los sistemas de salvaguarda de los activos de clientes y el mantenimiento de nuevos registros (entre otros, identidad y clasificación de cada cliente para evaluar la idoneidad y conveniencia en la comercialización de productos, registros de informes de análisis, política y procedimiento de cumplimiento, servicios o actividades concretas que han dado lugar a un conflicto de interés con un cliente o entre clientes, registro y gestión de quejas, asesoramiento de inversión a clientes minoristas...).
 - En este sentido, MiFID mantiene la responsabilidad última del cumplimiento en los administradores de la entidad, directores generales y quienes desarrollen en la entidad funciones de alta dirección.
 - La principal novedad respecto a la estructura organizativa de la ESI es la exigencia de una *unidad de cumplimiento normativo independiente*. Esta independencia se entiende desde una ubicación jerárquica adecuada y separada del resto de áreas de actividad de la ESI. La función de cumplimiento se encarga del control de la adecuación de los procedimientos y actuaciones a la normativa y del asesoramiento al negocio para que éste no se aparte del cumplimiento.
 - *Interrelación con los clientes*: refuerzo de las normas de conducta, clasificación de los clientes (conocimiento de los mismos y aplicación del test de idoneidad y test de conveniencia, según el caso), aplicación del principio de mejor ejecución e información al cliente, establecimiento de política de incentivos, regulación del régimen de los agentes vinculados.
 - Con el fin de impedir la comercialización de un producto considerado de elevado riesgo para una tipología determinada de cliente, MiFID obliga a las ESI a clasificar a los clientes en función de su conocimiento y experiencia, de su situación financiera y objetivos de inversión. De este modo una entidad podrá tener: contrapartes elegibles (ESI, compañías de seguros, entidades de crédito, etc), clientes profesionales (inversores institucionales y grandes empresas, entendiéndose por tales las que tengan un balance de 20 millones de euros, un volumen de negocio de 40 millones de euros, y fondos propios de 2 millones de euros) o clientes minoristas (cuyo nivel de protección será máximo). Instrumentos clave para conseguir una óptima clasificación de los clientes son los tests de idoneidad y conveniencia.
 - La finalidad del test de *idoneidad* es que la ESI comprenda los factores esenciales del cliente y disponga de una base razonable para creer que el asesoramiento o la gestión de carteras que se realice responde a los objetivos de inversión del cliente, puede ser asumida financieramente por él y es entendida por el cliente dada su experiencia y conocimientos.
 - El *test de conveniencia* tiene por objetivo determinar si el cliente comprende los riesgos de la inversión y, por tanto, el producto o servicio ofrecido o solicitado es adecuado.
 - Uno de los principios básicos en MiFID es el *principio de mejor ejecución*, que requerirá que las ESI den todos los pasos razonables para obtener el mejor resultado posible en la ejecución de una orden por un cliente. El mejor resultado posible no está limitado al precio de ejecución, sino que incluye

además el coste, rapidez y probabilidad de ejecución, entre otros. En el caso de Hugo Broker Agencia de Valores S.L., que comercializa los servicios financieros de Intermediarios Financieros internacionales, se aplica además el criterio de rapidez junto a todos los demás criterios exigidos por los Intermediarios Financieros, tal y como se detalla en la política de mejor ejecución.

- Con la *política de incentivos* se establece un control sobre todos aquellos pagos recibidos o efectuados por las ESI en el desarrollo de su actividad de prestación de servicios de inversión, con el fin de prohibir aquellos que, no siendo realizados ni recibidos por el cliente, se consideren innecesarios o inadecuados para la prestación del servicio o por su naturaleza entran en conflicto con la obligación de la entidad de actuar en el mejor interés del cliente. Sólo se permitirán esos pagos en el caso de que sean comunicados previamente al cliente, con detalle de la naturaleza y cuantía, aumenten la calidad del servicio, y no entorpezcan el cumplimiento de la ESI de actuar en el mejor interés del cliente. Asimismo, será necesario un mayor régimen de transparencia en las tarifas, informando a los clientes de las posibles retrocesiones de comisiones que se produzcan a terceras entidades en el marco de prestación de servicios.
 - *Regulación del asesoramiento como servicio de inversión* (antes de MiFID era una actividad auxiliar) sujeto a autorización y a determinadas obligaciones, como la realización del test de idoneidad. La Directiva define el asesoramiento como la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de la ESI, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros concretos.
- Autorización y regulación del pasaporte europeo: Las ESI a las que se aplica MiFID serán autorizadas y reguladas por sus propios estados (normalmente en el país en el cual tengan su domicilio social y su registro oficial). Una vez que la ESI haya sido autorizada, y una vez entre en vigor la normativa MiFID, podrá usar el pasaporte MiFID para prestar servicios a clientes en otros estados miembros de la UE (particularmente, a través de agentes vinculados). La armonización y las mejoras de calidad en el pasaporte comunitario supondrán un claro incremento de la competencia en el ámbito internacional.

Hugo Broker Agencia de Valores S.L., pone a su disposición, con el objetivo de que disponga en todo momento de información adecuada sobre esta nueva normativa, la documentación que se encuentra incluida en este apartado.

CAPÍTULO II: CLASIFICACIÓN DE CLIENTES

1 Descripción de la clasificación

La Directiva MiFID y su normativa de desarrollo exigen a las empresas de servicios de inversión el establecimiento de un régimen de clasificación de clientes, con el objeto de conocer su experiencia inversora, conocimientos y capacidad financiera y determinar si los clientes comprenden y pueden asumir los riesgos derivados de sus decisiones de inversión.

La normativa distingue tres categorías de clientes con un grado de protección distinto:

- Cliente minorista. Se otorga por defecto a las personas físicas y a las personas jurídicas que no pueden ser consideradas como clientes profesionales. El nivel de protección otorgado es máximo.
- Cliente profesional. Se otorga por defecto a entidades que deben ser autorizadas o reguladas para operar en los mercados financieros, grandes empresas que cumplan unos criterios cuantitativos y organismos públicos. El nivel de protección otorgado es medio.
- Contraparte elegible. Se otorga por defecto a las empresas de servicio de inversión, entidades de crédito, compañías de seguros, vehículos de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, otras financieras autorizadas o reguladas, gobiernos nacionales y sus servicios correspondientes. El nivel de protección otorgado es mínimo.

Un cliente minorista es todo aquel que no es cliente profesional ni contraparte elegible, fundamentalmente la mayor parte de clientes particulares y Pymes.

Cliente profesional es aquel que posee la experiencia, los conocimientos y la cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y para valorar correctamente los riesgos inherentes a dichas decisiones.

Por tanto, de acuerdo con los criterios establecidos en MiFID y dadas las características de su relación con Hugo Broker Agencia de Valores S.L. (en adelante, Hugo Broker Agencia de Valores S.L.) y la naturaleza de sus actividades, hemos decidido clasificar a todos los clientes como CLIENTE MINORISTA para la totalidad de los servicios que contrate con Hugo Broker Agencia de Valores S.L., de forma que dispondrá de la protección regulatoria asociada a esta categoría.

Es nuestra obligación informarle que, como cliente minorista, los clientes disponen del mayor grado de protección en materia de normas de conducta. Esto se manifiesta, en líneas generales, en que se le deberá informar sobre los riesgos que asuma o pueda asumir en la contratación de un servicio de inversión antes de iniciar la prestación del mismo, que Hugo Broker Agencia de Valores S.L. debe solicitar información para evaluar sus conocimientos y experiencia inversora para poder concluir si es capaz de comprender las características y riesgos del producto en que pretende invertir (test de conveniencia) y que es exigible a Hugo Broker Agencia de Valores S.L. la firma de un contrato y el establecimiento de reglas específicas de gestión de quejas.

Asimismo, también queremos recordarle que, de acuerdo con la normativa MiFID, esta clasificación no es permanente, pudiendo cambiar su clasificación y solicitar ser tratado como cliente profesional, si cumple con los requisitos de esta categoría.

Mediante el envío de información por escrito, el cliente podrá solicitar a Hugo Broker Agencia de Valores S.L. que modifique su clasificación para adoptar la de "PROFESIONAL", y para ello deberá probar que cumple los requisitos de la Normativa MiFID.

En el caso de que Hugo Broker Agencia de Valores S.L. decidiese modificar la clasificación del CLIENTE para adoptar la de "PROFESIONAL", Hugo Broker Agencia de Valores S.L. informará al cliente de las consecuencias de la nueva categoría en virtud de la Normativa MiFID, en lo que respecta específicamente al menor nivel de protección que se contempla para esa categoría.

2 Test de conveniencia

En Hugo Broker Agencia de Valores S.L., con el fin de asegurarnos que el cliente conoce y comprende la naturaleza y riesgos de los productos contratados, independientemente de que la compra del producto financiero se haga siempre a iniciativa del cliente, ponemos a disposición de nuestros clientes información detallada sobre el producto, y analizamos los datos del cliente sobre su conocimiento y experiencia.

Este proceso tendente a conseguir que el cliente conozca y comprenda la naturaleza y riesgos del producto que contrata se conoce en la directiva MiFID como "Test de Conveniencia".

En este test, Hugo Broker Agencia de Valores S.L. analiza la información que tiene sobre las inversiones del cliente, (naturaleza, frecuencia, volumen y periodo en el que ha operado previamente) y los datos del cliente recabados con anterioridad. En ocasiones, para completar el análisis, y tras facilitar al cliente información detallada sobre el producto, se le solicitan datos sobre su conocimiento y experiencias en inversiones similares a través de otras entidades.

Hugo Broker Agencia de Valores S.L. advierte que el no proporcionar la información solicitada en el Test de Conveniencia le impide estimar si el producto es adecuado para el cliente; así como que el desconocimiento del producto puede hacer no adecuada su contratación. No obstante, esto no impide en ningún caso poder ejecutar la orden de compra/venta dada por el cliente, siempre y cuando se cumplan, asimismo, los requisitos establecidos en la Circular 3/2013 de la CNMV, en relación con las obligaciones de información en el proceso de evaluación de la conveniencia.

Se informará al Cliente que el producto es conveniente o no conveniente para él.

Si el instrumento financiero es conveniente, según test de conveniencia de Hugo Broker Agencia de Valores S.L., antes de realizarla primera y segunda operación el Cliente recibirá las siguientes advertencias en caso de operaciones con CFDs/CFD Forex con apalancamiento superior a 10:

CFDs/CFD Forex, con apalancamiento superior a 10 veces: *"Está a punto de adquirir un producto que no es sencillo y que puede ser difícil de entender XXX (identificación del producto). La CNMV considera que, debido a su complejidad y riesgo, no es adecuada la adquisición de este producto por clientes que como Usted son minoristas. No obstante, Hugo Broker Agencia de Valores S.L. ha evaluado sus conocimientos y experiencia y considera que el mismo resulta conveniente para Usted. El producto que está a punto de adquirir XXX (identificación del producto) es un producto con apalancamiento. Debe ser consciente de que las pérdidas pueden ser superiores al importe desembolsado inicialmente para su adquisición. Debe tener en cuenta que si Usted decidiera cerrar su posición nada más contratarla deberá asumir un coste de XXX (coste de abrir y cerrarla posición) euros."*

El cliente deberá teclear la siguiente expresión: "Este producto es complejo y la CNMV considera que no es conveniente para mí".

Si el instrumento financiero es no conveniente para el cliente según el test de conveniencia de Hugo Broker Agencia de Valores S.L., antes de realizar la primera y segunda operación, el Cliente recibirá las siguientes advertencias, según el instrumento financiero en que desea operar:

CFDs/CFD Forex, con apalancamiento superior a 10 veces: *"Está a punto de adquirir un producto que no es sencillo y que puede ser difícil de entender XXX (identificación del producto). La CNMV considera que, debido a su complejidad y riesgo, no es adecuada la adquisición de este producto por clientes que como Usted son minoristas. El producto que está a punto de adquirir XXX (identificación del producto) es un producto con apalancamiento. Debe ser consciente de que las pérdidas pueden ser superiores al importe desembolsado inicialmente para su adquisición. Debe tener en cuenta que si Usted decidiera cerrar su posición nada más contratarla deberá asumir un coste de XXX (coste de abrir y cerrar la posición) euros."*

Para todos los demás productos complejos y CFDs/CFD Forex con apalancamiento igual o inferior a 10: "Le informamos de que, dadas las características de esta operación XXX (identificación de la operación), Hugo Broker Agencia de Valores S.L. está obligada a evaluar la conveniencia de la misma para usted. En nuestra opinión, esta

operación no es conveniente para usted. Una operación no resulta conveniente cuando el Cliente carece de los conocimientos y experiencia necesarios para comprender la naturaleza y riesgos del instrumento financiero sobre el que va a operar”;

El cliente deberá teclear la siguiente expresión: "Este producto es complejo y se considera no conveniente para mí".

Para las dos primeras operaciones en la plataforma de los Intermediarios Financieros, al Cliente le aparecerá lo siguiente:

- **Saxo Bank:** Actualmente, el sistema de Saxo Bank no está capacitado para recibir el resultado del test de conveniencia realizado por Hugo Broker Agencia de Valores S.L. a todos los nuevos clientes. Así, Saxo Bank asumirá que el cliente no ha proporcionado los datos necesarios para realizar dicha evaluación de conveniencia, realizará las siguientes advertencias y recabará del cliente las siguientes expresiones en la plataforma:

- CFDs

- "Está a punto de adquirir un producto que no es sencillo y que puede ser difícil de entender: CFD. La CNMV considera que, debido a su complejidad y riesgo, no es adecuada la adquisición de este producto por clientes que como Usted son minoristas. El producto que está a punto de adquirir (CFD) es un producto con apalancamiento. Debe ser consciente de que las pérdidas pueden ser superiores al importe desembolsado inicialmente para su adquisición. Debe tener en cuenta que si Usted decidiera cerrar su posición nada más contratarla deberá asumir un coste de cierre mostrado en la boleta".
- Expresión recabada: "Este es un producto complejo y por falta de información no ha podido ser evaluado como conveniente para mí."

- CFD Forex

- "Está a punto de adquirir un producto que no es sencillo y que puede ser difícil de entender: CFD Forex. La CNMV considera que, debido a su complejidad y riesgo, no es adecuada la adquisición de este producto por clientes que como Usted son minoristas. El producto que está a punto de adquirir (CFD Forex) es un producto con apalancamiento. Debe ser consciente de que las pérdidas pueden ser superiores al importe desembolsado inicialmente para su adquisición. Debe tener en cuenta que si Usted decidiera cerrar su posición nada más contratarla deberá asumir un coste de cierre mostrado en la boleta".
- Expresión recabada: "Este es un producto complejo y por falta de información no ha podido ser evaluado como conveniente para mí."

- Opciones, Futuros

- "Le informamos de que dadas las características de esta operación XXX (Opciones o Futuros), Saxo Bank está obligado a evaluar la conveniencia de la misma para usted; es decir evaluar si, a nuestro juicio, usted posee conocimientos y experiencia necesarios para comprender la naturaleza y riesgos del instrumento sobre el que desea operar. Al no haber proporcionado los datos necesarios para realizar dicha evaluación, usted pierde esta protección establecida para los inversores minoristas. Al no realizar dicha evaluación, la entidad no puede formarse una opinión respecto a si esta operación es o no conveniente para usted."
- Expresión recabada: "Este es un producto complejo y por falta de información no ha podido ser evaluado como conveniente para mí."

Hugo Broker Agencia de Valores S.L. realiza todas las advertencias sobre el elevado riesgo de determinados

instrumentos financieros, e informa también, según la directiva MiFID, que no existe obligación de realizar el test de conveniencia.

Hugo Broker Agencia de Valores S.L. informa al cliente sobre los productos no complejos, acciones y bonos, con el siguiente mensaje:

“Te informamos que Hugo Broker Agencia de Valores S.L. no está obligada a evaluar la conveniencia de los instrumentos Acciones y Bonos, ya que los mismos tienen la categoría normativa de no complejo y que cualquier operación futura se realiza por tu iniciativa y no por Hugo Broker Agencia de Valores S.L..”

En este sentido, se entiende por **producto no complejo** el que cumpla todas y cada una de las siguientes cuatro características:

- Se pueden reembolsar de forma frecuente a precios conocidos por el público. En general, siempre es fácil conocer su valor en cualquier momento y hacerlos efectivos.
- El inversor no puede perder un importe superior a su coste de adquisición, es decir, a lo que invirtió inicialmente.
- Existe información pública, completa y comprensible para el inversor minorista, sobre las características del producto.
- No son productos derivados.

Un producto que no cumple con todas o alguna de las características anteriores se considera un **producto complejo**. Puede suponer mayor riesgo para el inversor y suele tener menor liquidez y, en definitiva, es más difícil entender tanto sus características como el riesgo que lleva asociado.

3 Procedimiento cambio de categorización de clientes

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, será posible realizar un cambio de categoría de un cliente siempre que se den las circunstancias y se siga el procedimiento que se describe a continuación y que es aplicado por Hugo Broker Agencia de Valores S.L. (en adelante, Hugo Broker Agencia de Valores S.L.).

4 Tratamiento de un cliente minorista como profesional

Se permitirá que los clientes minoristas renuncien la protección que lleva asociada su categoría, solicitando su tratamiento como profesional, siempre que se respeten los criterios y el procedimiento que

se detalla a continuación (en todo caso, y aunque se permita el tratamiento como profesional no se podrá considerar a efectos de la prestación de los diferentes servicios de inversión que, a pesar del cambio de categoría, estos clientes poseen unos conocimientos y una experiencia en el mercado comparables a los clientes profesionales “per se”):

- El cliente debe remitir un escrito a Hugo Broker Agencia de Valores S.L. declarando su deseo de ser tratado como un cliente profesional (podrá realizar dicha solicitud con respecto a un servicio de inversión o a una operación determinada, o a un tipo de operación o producto); dicho escrito deberá ser archivado en la base de datos de la entidad.
- En ese momento, Hugo Broker Agencia de Valores S.L. procederá a evaluar si el cliente posee conocimientos y experiencia adecuados en materias relacionadas con el mercado de valores (en el caso de las pequeñas entidades, la evaluación debe efectuarse sobre la persona autorizada a realizar operaciones en nombre de éstas). En concreto, debe comprobarse que el cliente cumple, como mínimo, dos de los siguientes criterios:
 - que el cliente haya realizado en el mercado de valores de que se trate operaciones de volumen significativo con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores;
 - que el valor de la cartera de instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500.000 euros; o circunstancialmente inferior durante un periodo que no exceda de treinta días al año;
 - que el cliente ocupe o haya ocupado por lo menos durante un año un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o los servicios previstos.

En el caso de que el cliente no cumpliera con los requisitos necesarios no se tramitará el cambio de categoría y finalizará aquí el proceso, comunicándose al cliente por escrito.

- Hugo Broker Agencia de Valores S.L. deberá advertir al cliente claramente por escrito acerca de las protecciones y de los derechos de indemnización de los que puede quedar privado.
- El cliente debe declarar por escrito, en un documento separado del contrato, que es consciente de las consecuencias de su renuncia a esas protecciones.

Los resultados de la evaluación realizada por la entidad serán comunicados al Departamento de Cumplimiento Normativo, que monitorizará el proceso de cambio de categoría y deberá autorizar dicho cambio.

5 Riesgos inherentes a los instrumentos financieros y servicios de inversión

La entidad tiene la obligación, en cumplimiento de lo establecido en la Directiva 2006/73/CE, de Mercados de Instrumentos Financieros (“MiFID”), de proporcionar a sus clientes o potenciales clientes, información de forma comprensible sobre la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros.

La negociación con activos financieros en general, y con valores en particular, supone necesariamente unos riesgos financieros derivados de la exposición de la inversión a la incertidumbre que se detallan en el documento denominado “Productos MiFID”, Capítulo III del presente Código. Esa incertidumbre se deriva de la falta natural de conocimiento, así como de la imposibilidad para prever la evolución futura de los activos.

CAPÍTULO III: PRODUCTOS MIFID

1 Introducción

Hugo Broker Agencia de Valores S.L. tiene acuerdos con dos brókers internacionales: Saxo Bank e Interactive Brokers. Hugo Broker Agencia de Valores S.L. comercializa las plataformas de negociación de estos brókers (los propietarios de las plataformas) y cada una permite negociar determinados instrumentos financieros, tal y como se discrimina en la siguiente tabla:

Instrumento	Saxo Bank
Bonos	X
Acciones	X
Fondos de inversión	X
CFDs	X
CFDs CFD Forex	X
Futuros	X
Opciones	X
Warrants	

2 Naturaleza y riesgos de los Instrumentos Financieros comercializados por Hugo Broker Agencia de Valores S.L.

2.1 Definición de los riesgos asociados a los Instrumentos Financieros

Riesgo de mercado: consiste en la posibilidad de que una inversión no resulte lucrativa, para el inversor, en relación a sus expectativas, debido a las fluctuaciones de mercado. Los precios pueden variar negativamente en relación con los intereses concretos de cada inversor y, como consecuencia, da lugar a fuerzas económicas incontrolables e indeterminables. En este tipo de riesgo se incluyen las variaciones en los mercados financieros.

Riesgo de crédito: consiste en la posibilidad de incumplimiento del emisor del Instrumento Financiero, en particular que no tenga los recursos suficientes para hacer frente a los compromisos financieros contraídos en los términos pactados.

Riesgo de contraparte: consiste en la posibilidad de que la contraparte no entregue el valor (por ejemplo: plusvalía) o el título correspondiente a la transacción, en la fecha de vencimiento o del traspaso pactado.

Riesgo de liquidez: consiste en la potencial incapacidad de negociación, en términos de rapidez y preciorazonable, de cualquier Instrumento Financiero, pudiendo resultar en una pérdida para el inversor.

Riesgo de tipo de cambio: consiste en la variación desfavorable de la divisa en que el Instrumento Financiero está denominado frente a la divisa de la cuenta de origen del inversor.

Riesgo de apalancamiento: consiste en la posibilidad de que las posibles pérdidas pueden ser superiores al capital invertido para abrir esa posición.

Riesgo operacional: resulta en la dificultad de tratamiento y ejecución de los servicios sobre Instrumentos Financieros, principalmente por razones de naturaleza tecnológica, exponen el inversor a pérdidas derivadas del deterioro de la calidad del servicio, resultantes de la disminución de la capacidad de ejecución de transacciones, retrasos, imprecisiones, errores, interrupciones, relativamente a los patrones habituales.

Riesgo sistémico: la organización del sistema financiero mundial se basa en la confianza y, por lo tanto, la quiebra de una sociedad, especialmente de una sociedad financiera, o de un sistema de liquidación, u otro acontecimiento de naturaleza catastrófica, puede suponer un “efecto dominó”, generando una crisis de confianza en el sistema financiero. El riesgo del sistema puede modificar significativamente las condiciones habituales de liquidez de los valores y/o incrementar drásticamente la volatilidad de los mercados, destruyendo los niveles habituales de formación de precios.

2.2 Definición de la naturaleza de los Instrumentos Financieros

Acciones

- Representan una parte proporcional del capital social de una sociedad o ETF. Los accionistas son copropietarios en proporción a su participación
- Son valores negociables y libremente transmisibles en mercados organizados
- Los accionistas tienen una serie de derechos políticos y económicos; estos últimos son inciertos y pueden provenir de dos vías: (i) dividendos y (ii) minusvalías o plusvalías por la evolución de la cotización en el mercado que solo se hacen efectivas en momento del cierre de la posición

Bonos

- Representan préstamos emitidos por las empresas y las instituciones públicas
- Son valores negociables y libremente transmisibles en mercados organizados
- Los tenedores de Bonos sólo tienen derechos económicos, entre los que cabe destacar el derecho a percibir los intereses pactados y la devolución de la totalidad o parte del capital invertido en una fecha dada

Fondos de Inversión

- Tienen por objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos o invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros

CFDs

- Se trata de un producto difícil de entender, la CNMV considera que no es adecuado para inversores minoristas debido a su complejidad y riesgo
- Son contratos en los que un inversor y una entidad financiera, la contraparte, acuerdan liquidar la plusvalía o minusvalía que resulta de la diferencia entre el valor nominal de compra y de venta en el momento del cierre de la posición
- Son negociables en mercados no organizados (OTC- Over-the-Counter)
- Son un Instrumento Financiero derivado, ya que su precio depende de la evolución de la cotización del activo subyacente (acciones de empresas, ETFs y contratos futuros)
- Para abrir una posición el inversor tiene que depositar, en concepto de garantía, un determinado porcentaje del valor nominal de apertura. Si este porcentaje es inferior a 100%, la posición está apalancada

- En una posición larga, al cerrar una posición, el inversor tendrá plusvalías resultantes de la diferencia, si positiva, entre el valor nocional de cierre y el valor nocional de apertura (minusvalías, si la diferencia es negativa)
- En una posición corta, al cerrar una posición, el inversor tendrá plusvalías resultantes de la diferencia, si positiva, entre el valor nocional de apertura y el valor nocional de cierre (minusvalías, si la diferencia es negativa)
- El mantenimiento de posiciones abiertas implica el cargo de interés para el inversor, excepto si el activo subyacente es un contrato futuro sin ajustes de financiación (hasta el vencimiento) y dividendos:
 - si la posición es corta, el inversor recibe interés, si la diferencia entre el benchmark y el spread es positiva; paga interés, si la diferencia es negativa
 - si la posición es larga, el inversor paga interés, la suma del benchmark y el spread
- Las posiciones abiertas en CFDs pueden ser cerradas en las siguientes situaciones:
 - en cualquier momento, por iniciativa del inversor (dentro del horario de negociación indicado por la contraparte)
 - por iniciativa de la contraparte, si el inversor no cumple con sus requisitos de margen
 - por iniciativa de la contraparte, si el activo subyacente ha dejado de cotizar en un mercado organizado
 - por iniciativa de la contraparte, en posiciones cortas, si ocurre un cierre forzoso de posiciones, el denominado “Recall”
 - en la fecha de vencimiento, si el activo subyacente es un contrato futuro
- Los CFDs no confieren al inversor los derechos económicos y políticos del activo subyacente, pero son reconocidos a través de ajustes en el precio o cantidad de la posición abierta, pudiendo incorporar igualmente el efecto fiscal (depende de la política de la contraparte).
- Los precios de los CFDs tienen por base la cotización del activo subyacente en los mercados organizados, pero su divulgación es responsabilidad de la contraparte
- La contraparte puede ajustar los precios de los CFDs en resultado de varios factores: aplicación de spreads, incremento de spreads, en resultado mayor volatilidad y disminución de liquidez, entre otros. Además, en los CFDs índices, que tienen por base el contrato futuro con el vencimiento más cercano, la contraparte introduce ajustes que tienen en cuenta la financiación hasta el vencimiento del contrato futuro y los dividendos de las acciones que constituyen el índice (el ajuste de dividendos no se aplica a los índices “Total Return”, como es el caso del DAX-30)
- El riesgo de tipo de cambio se aplica solamente a la plusvalía o minusvalía
CFDs CFD Forex
- Se trata de un producto difícil de entender, la CNMV considera que no es adecuado para inversores minoristas debido a su complejidad y riesgo
- Son contratos en los que un inversor y una entidad financiera, la contraparte, acuerdan liquidar la plusvalía o minusvalía que resulta de la diferencia entre el valor nocional de compra y de venta en el momento del cierre de la posición. Estos contratos son negociados en pares cambiales que figuran en la norma 4217 de la ISO - International Organization for Standardization.
- Son negociables en mercados no organizados (OTC- “Over-the-Counter”)
- Son un Instrumento Financiero derivado, ya que su precio depende de la evolución de la cotización de los pares cambiales en el mercado caja (“Spot”)
- Para abrir una posición el inversor tiene que depositar, en concepto de garantía, un determinado porcentaje del valor nocional de apertura. Si este porcentaje es inferior a 100%, la posición está apalancada
- En una posición larga, al cerrar una posición, el inversor tendrá plusvalías si la divisa base se aprecia frente a la divisa de cotización, percibiendo la diferencia, si positiva, entre el valor nocional de cierre y el valor nocional de

apertura (minusvalías, si la diferencia es negativa)

- En una posición corta, al cerrar una posición, el inversor tendrá plusvalías si la divisa base se deprecia frente a la divisa de cotización, percibiendo la diferencia, si positiva, entre el valor nominal de apertura y el valor nominal de cierre (minusvalías, si la diferencia es negativa)
- El mantenimiento de posiciones abiertas implica el cargo de interés para el inversor
 - en la divisa con la posición larga, el inversor paga el benchmark más el spread
 - en la divisa con la posición corta, el inversor recibe si benchmark menos el spread es positivo; caso contrario, paga en Saxo Bank y no se aplica interés en el caso de Interactive Brokers.
 - El cargo del interés se realiza de acuerdo con la metodología de cada plataforma: (i) Saxo Bank: ajuste del precio de apertura; ii) Interactive Brokers: cargos/abonos en las dos subcuentas denominadas en la divisa del par cambiario negociado;
 - si la divisa es Oro (XAU), Plata (XAG) o Platino (XPT) no se aplican intereses
- Las posiciones abiertas en CFDs CFD Forex pueden ser cerradas en las siguientes situaciones:
 - en cualquier momento, por iniciativa del inversor (dentro del horario de negociación indicado por la contraparte)
 - por iniciativa de la contraparte, si el inversor no cumple con sus requisitos de margen
- La divulgación de los precios de los CFDs CFD Forex es responsabilidad de la contraparte. La contraparte puede ajustar los precios: (i) para aplicar un spread; (ii) incrementar el spread, en resultado de incrementos de volatilidad o disminución de la liquidez
- El riesgo de tipo de cambio se aplica solamente a la plusvalía o minusvalía

Futuros

- Son contratos en que las partes acuerdan la compra-venta de un valor (activo subyacente) en una fecha futura predeterminada, a un precio convenido de antemano
- La compra-venta en la fecha futura predeterminada podrá ser física (entrega del activo subyacente) o monetaria, o sea, la parte perdedora paga la plusvalía a la parte ganadora
 - Son negociables en mercados organizados.
 - Son un Instrumento Financiero derivado, ya que su precio depende de la evolución de la cotización caja (“Spot”) del activo subyacente en mercados organizados.
 - Son un Instrumento Financiero derivado, ya que su precio depende de la evolución de la cotización del activo subyacente (acciones de empresas, ETFs, tipos de interés, materias primas, divisas, índices, bonos...).
 - Cada contrato futuro tiene unas determinadas características estandarizadas, responsabilidad de la bolsa de futuros correspondiente. La responsabilidad de informar al inversor de estas características es responsabilidad del propietario de la plataforma de negociación (requisitos de margen, horario de negociación, cantidad negociada por contrato futuro, variación mínima del precio, unidad del precio...).
 - En una posición corta, en el caso de liquidación monetaria, si el valor de cierre de una posición es superior al valor de apertura, el inversor paga la diferencia entre el valor de cierre y el valor de apertura. En el caso de liquidación física, el inversor entrega la cantidad del activo subyacente acordada al comprador y recibe el valor monetario pre acordado.
 - En una posición larga, en el caso de liquidación monetaria, si el valor de cierre de una posición es inferior al valor de apertura, el inversor paga la diferencia entre el valor de cierre y el valor de apertura. En el caso de liquidación física, el inversor paga el valor monetario pre acordado y recibe la cantidad del activo subyacente acordada.
 - Para abrir una posición el inversor tiene que depositar, en concepto de garantía, un determinado

porcentaje del valor nominal de apertura. Si este porcentaje es inferior a 100%, la posición está apalancada. Los requisitos de margen, margen inicial y margen de mantenimiento, son definidos por el propietario de la plataforma

- Las posiciones abiertas en contratos Futuros pueden ser cerradas en las siguientes situaciones:
 - en cualquier momento, por iniciativa del inversor (dentro del horario de negociación)
 - por iniciativa del propietario de la plataforma, si el inversor no cumple con sus requisitos de margen
 - en el momento del vencimiento del contrato futuro
- El precio del contrato futuro refleja el precio del activo subyacente y tiene en cuenta el cambio mínimo ("Tick Size") definido en las características del contrato.

Opciones

- Es un contrato que otorga a su comprador el derecho, pero no la obligación, a comprar o vender una determinada cuantía del activo subyacente, a un precio predeterminado, denominado precio de ejercicio, en una fecha futura predeterminada (fecha de vencimiento). El vendedor de la opción está obligado a comprar o vender el activo subyacente si el comprador de la opción decide ejercer su derecho.
- El activo subyacente puede ser un valor (acción de empresa, índice, materia prima, divisas...) o un contrato futuro, en este caso se designa un Opción sobre un contrato futuro
- Son negociables en mercados organizados. En el caso de la oferta de Saxo Bank se ofrecen Opciones OTC, o sea, el activo subyacente cotiza en un mercado no organizado, como las divisas
- Hay dos tipos de opciones: (i) Call y (ii) Put
 - Liquidación física (Call): otorga al comprador el derecho a comprar el subyacente al precio de ejercicio y cantidad preacordada al vendedor. En caso de opciones tipo "americanas", este derecho puede ser ejercido a cualquier momento, en el caso de las opciones tipo "europeas", este derecho puede ser ejercido en la fecha de vencimiento.
 - Liquidación monetaria (Call): otorga al comprador el derecho a solicitar al vendedor el pago de la diferencia entre el precio caja y el precio de ejercicio, multiplicado por la cuantía predeterminada. En caso de opciones tipo "americanas", este derecho puede ser ejercido a cualquier momento, en el caso de las opciones tipo "europeas", este derecho puede ser ejercido en la fecha de vencimiento.
 - Liquidación física (Put): otorga al comprador el derecho a vender el subyacente al precio de ejercicio y cantidad preacordada al vendedor. En caso de opciones tipo "americanas", este derecho

puede ser ejercido a cualquier momento, en el caso de las opciones tipo “europeas”, este derecho puede ser ejercido en la fecha de vencimiento.

- Liquidación monetaria (Put): otorga al comprador el derecho a solicitar al vendedor el pago de la diferencia entre el precio de ejercicio y el precio de mercado, multiplicado por la cuantía predeterminada. En caso de opciones tipo “americanas”, este derecho puede ser ejercido a cualquier momento, en el caso de las opciones tipo “europeas”, este derecho puede ser ejercido en la fecha de vencimiento.
- Para el comprador de la opción tener el derecho de compra (Call) o de venta (Put), tiene que pagar una prima, en el momento de apertura de la posición, al vendedor. El valor de la prima depende, entre otros, de los siguientes factores:

Si se incrementa	Efecto sobre el precio	
	Call	Put
Precio del subyacente	incremento	descenso
Volatilidad	incremento	incremento
Tipo de interés	incremento	descenso
Dividendos	incremento	descenso
Tiempo hasta el vencimiento	incremento	incremento

- En la siguiente tabla, un resumen del esquema de las potenciales pérdidas en las inversiones a través de opciones

Posición	Prima	Aceptación	Expectativas	Ganancias	Pérdidas
Compra Call	Paga	Derecho	Alcista	ilimitados	limitados a la prima
Venta Call	Recibe	Obligación	Bajista	limitados a la prima	ilimitados
Compra Put	Paga	Derecho	Bajista	ilimitados	limitados a la prima
Venta Put	Recibe	Obligación	Alcista	limitados a la prima	ilimitados

- Hay dos tipos de Opciones: (i) Call y (ii) Put
 - Liquidación física (Call): otorga al comprador el derecho a comprar o a suscribir el activo subyacente al precio de ejercicio y cantidad pre acordada al vendedor. En el caso de Opciones tipo “americano”, este derecho puede ser ejercido a cualquier momento, en el caso de las Opciones tipo “europeo”, este derecho puede ser ejercido en la fecha de vencimiento.
 - Liquidación monetaria (Call): otorga al comprador el derecho a recibir la diferencia, si positiva, entre el precio de mercado del activo subyacente y el precio de ejercicio. En caso de Opciones tipo “americano”, este derecho puede ser ejercido a cualquier momento, en el caso de las Opciones tipo “europeo”, este derecho puede ser ejercido en la fecha de vencimiento.
 - Liquidación física (Put): otorga al comprador el derecho a vender el activo subyacente al precio de ejercicio y cantidad pre acordada al vendedor. En el caso de Opciones tipo “americano”, este derecho puede ser

ejercido a cualquier momento, en el caso de las Opciones tipo “europeo”, este derecho puede ser ejercido en la fecha de vencimiento.

- Liquidación monetaria (Put): otorga al comprador el derecho a recibir la diferencia, si positiva, entre el precio de ejercicio y el precio de mercado del activo subyacente. En caso de Opciones tipo “americano”, este derecho puede ser ejercido a cualquier momento, en el caso de las Opciones tipo “europeo”, este derecho puede ser ejercido en la fecha de vencimiento.
- Para el comprador de la opción tener el derecho de compra (Call) o de venta (Put), tiene que pagar una prima, en el momento de apertura de la posición, al vendedor. El valor de la prima depende de los siguientes factores:

Si se incrementa	Efecto sobre el precio	
	Call	Put
Factores		
Precio del subyacente	incremento	descenso
Volatilidad	incremento	incremento
Tipo de interés	incremento	descenso
Dividendos	incremento	descenso
Tiempo hasta el vencimiento	incremento	incremento

- En la siguiente tabla, un resumen del esquema de las potenciales pérdidas en las inversiones a través de Opciones:

Posición	Prima	Aceptación	Expectativas	Ganancias	Pérdidas
Compra Call	Paga	Derecho	Alcista	ilimitados	limitados a la prima
Venta Call	Recibe	Obligación	Bajista	limitados a la prima	ilimitados
Compra Put	Paga	Derecho	Bajista	ilimitados	limitados a la prima
Venta Put	Recibe	Obligación	Alcista	limitados a la prima	ilimitados

3 Nivel de riesgo de los Instrumentos Financieros comercializados por Hugo Broker Agencia de Valores S.L.

En la siguiente tabla se encuentra el resumen los riesgos asociados a cada Instrumento Financiero comercializado por Hugo Broker Agencia de Valores S.L.

Instrumento Financiero	Riesgo de Mercado	Riesgo de Crédito	Riesgo de Contraparte	Riesgo de Liquidez	Riesgo de tipo de Cambio	Riesgo de apalancamiento	Riesgo Operacional
Acciones	X	X	-	X	X	- ¹	X
Bonos	X	X	-	X	X	- ¹	X
Fondos de Inversión	X	X	-	X	X	- ¹	X
CFDs	X	X	X	X	X	X	X
CFDs CFD Forex	X	X	X	X	X	X	X
Futuros	X	-	-	X	X	X	X
Opciones	X	- ²	-	X	X	X	X

Para efectos de la orden ECC/2316, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de Instrumentos Financieros comercializados por Hugo Broker Agencia de Valores S.L., informamos que el indicador de riesgo aplicable es:

6 / 6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

Para los Instrumentos Financieros CFDs, CFDs CFD Forex, Futuros y Opciones hay que añadir una alerta de complejidad: "Producto financieros que no es sencillo y puede ser difícil de comprender."

Además, y siguiendo el requerimiento de la CNMV, se añade en la página web, donde se publicitan los productos comercializados por Hugo Broker Agencia de Valores S.L. el siguiente texto.

6 / 6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

Producto difícil de entender, la CNMV considera que no es adecuado para inversores minoristas debido a su complejidad y riesgo



HUGO INVESTING